

o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

e) Tres días en caso de enfermedad grave u hospitalaria hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Un día por traslado de domicilio.

g) Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

i) Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente, y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar cuatro días de asuntos propios al año, no siendo acumulables a las vacaciones. Habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

El disfrute de estas licencias y permisos, se computarán en días naturales.

Los supuestos no contemplados en el presente artículo, serán los dispuestos en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal.

Artículo 10.- Festivos y domingos.

Se considerará festivo, abonable y no recuperable, el día de San Martín de Porres, atendiendo en todo momento a la redacción dada por el Convenio General del Sector, así como la fiesta denominada: la fiesta de la pascua chica (fin de Ramadán).

Además se dispondrá de los 14 días festivos al año distribuidos según el calendario que se publican los boletines oficiales. No obstante, los trabajadores, por motivos religiosos y dada la particularidad existente en la plantilla, podrán cambiar un festivo de índole religioso por otro.

No obstante, a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de Servicio Público y continuidad en la

prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, a solicitud de la Ciudad Autónoma, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el abono de la misma cantidad que la establecida para las horas extraordinarias para cada una de las horas efectivamente trabajadas. El cómputo de dichas horas comenzará desde el momento de su incorporación a su puesto de trabajo efectivo.

Artículo 11.- Horas Extras.

Las horas extras realizadas se abonarán según la cuantía siguiente:

Conductor: 16,5 euros

Peón Especializado (alcantarillado): 15,12 euros

Peón (alcantarillado): 13,65 euros

Encargado: 18 euros

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones. El personal con la antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la Empresa. El salario a percibir durante los 32 días de vacaciones será el establecido en las tablas salariales Anexas, para cada categoría, siendo proporcional con respecto al pago de los conceptos retributivos en los meses en que coincidan disfrute tanto vacaciones como trabajo efectivo.

En el mes de marzo de cada año se expondrá el cuadrante definitivo y la fecha de disfrute de vacaciones de todos los trabajadores. Estas serán rotatorias comprendidas entre los meses de junio a septiembre pudiéndose ir el conductor y el peón de un mismo vehículo. Se podrá cambiar entre compañeros, siempre y cuando dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de los servicios.

Artículo 13.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La excedencia voluntaria: Todo el trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este mismo derecho solo